

Rad. 00175-2018

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad Sabbag Radiólogos S. A. en contra de Coomeva EPS S. A., informándole que se solicita el levantamiento de las medidas cautelares, en razón de la toma de posesión y haberes de la demandada, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 25 de agosto de 2021.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y examinada la situación procesal que acontece en el caso concreto, sea lo primero reiterar que para el caso concreto existen excepciones que posibilitan las medidas cautelares decretadas, postura que ha venido siendo ratificada por la H. Sala Civil – Familia del Tribunal Superior y la Corte Suprema de Justicia en las acciones de tutela que han cursado en contra de este despacho judicial.

En lo que hace referencia al levantamiento de las medidas cautelares con ocasión de la medida especial ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, estima el juzgado la improcedencia de tal petición, teniendo en cuenta que no estamos frente a una intervención con fines liquidatorios que posibilite la misma.

Sobre este particular, es menester tener en cuenta que la toma de posesión de la sociedad demandada, en modo alguno impone la remisión del expediente al agente interventor y, por ello, mal puede establecerse en los considerandos del acto administrativo lo dispuesto en el Acuerdo 11731 de 2021 sobre el pago de depósitos judiciales, tal eventualidad se prevé para la intervención fines liquidatorios.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Negar el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo esgrimido en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Civil 015

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3803f5e2105529813e81bc857f5a6dc050a615fe3c010207f346aaa99d51d55

Documento generado en 25/08/2021 03:42:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>